

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **23:00 VEINTITRES HORAS DEL DIA 09 NUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/62/2018 INTERPUESTO POR LAS C.C. CRUZ ADRIANA LINARES ORTIZ Y LORENA LINARES ORTIZ**, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la primera regiduría por principio de representación proporcional postuladas en un primer momento por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Ébano. **EN CONTRA DEL:** “EL DICTAMEN EMITIDO POR EL H. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, S.L.P, EN EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., notificado por el H. Comité Municipal Electoral al Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante, la C. CYNDI RODRIGUEZ ZAVALA, de fecha 21 veintiuno de abril del cursante año de dos mil dieciocho, toda vez que a través de este dictamen derivó la ILEGAL REMOCIÓN DE LAS SUSCRITAS A CONTENDER COMO CANDIDATAS POR LA PRIMERA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, Y COMO REPRESENTANTES PROPORCIONALES DE LA PLANTILLA PARA EL PERIODO 2019-2021 Y QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REALIZÓ;”. **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, del día 06 seis de agosto del presente año, Oficio Número CEEPC/SE/3584/2018, firmado por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual con fundamento en el artículo 51 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, dio aviso a este Tribunal Electoral, del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, que interponen las C.C. Cruz Adriana Linares Ortiz y Lorena Linares Ortiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la primera regiduría por principio de representación proporcional postuladas en un primer momento por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Ébano; en contra de: “EL DICTAMEN EMITIDO POR EL H. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, S.L.P, EN EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., notificado por el H. Comité Municipal Electoral al Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante, la C. CYNDI RODRIGUEZ ZAVALA, de fecha 21 veintiuno de abril del cursante año de dos mil dieciocho, toda vez que a través de este dictamen derivó la ILEGAL REMOCIÓN DE LAS SUSCRITAS A CONTENDER COMO CANDIDATAS POR LA PRIMERA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, Y COMO REPRESENTANTES PROPORCIONALES DE LA PLANTILLA PARA EL PERIODO 2019-2021 Y QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REALIZÓ;”.

Asimismo, doy cuenta que se recibió a las 11:40 once horas con cuarenta minutos, del día 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, oficio número CEEPC/SE/3619/2018, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral, rinden informe circunstanciado y remiten la siguiente documentación:

1. Original del escrito firmado por las C.C. Cruz Adriana Linares Ortiz y Lorena Linares Ortiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la primera regiduría por principio de representación proporcional postuladas en un primer momento por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Ébano, en el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; en contra de "EL DICTAMEN EMITIDO POR EL H. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, S.L.P, EN EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., notificado por el H. Comité Municipal Electoral al Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante, la C. CYNDI RODRIGUEZ ZAVALA, de fecha 21 veintiuno de abril del cursante año de dos mil dieciocho, toda vez que a través de este dictamen derivo la ILEGAL REMOCIÓN DE LAS SUSCRITAS A CONTENDER COMO CANDIDATAS POR LA PRIMERA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, Y COMO REPRESENTANTES PROPORCIONALES DE LA PLANTILLA PARA EL PERIODO 2019-2021 Y QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REALIZÓ, al que adjunta copias simples de diversa documentación.

2. Cédula de notificación por estrados firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 04 cuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público que las C.C. Cruz Adriana Linares Ortiz y Lorena Linares Ortiz, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la primera regiduría por principio de representación proporcional postuladas en un primer momento por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Ébano, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

3. Certificación firmada por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 07 siete de agosto del año en curso, en la que se hace constar que no compareció tercero interesado dentro del presente medio de impugnación.

4. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 08 ocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

5. Copia certificada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

6. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

7. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

8. Original del PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PLAN DE SAN LUIS, publicado el jueves 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, en edición extraordinaria, del índice Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Nombres de los Diputados que resultaron electos e integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, Integración de los 58 Ayuntamientos de San Luis Potosí periodo 2018-2010.

En tal tesitura, este Tribunal Electoral procede a dar trámite en vía de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** la citada impugnación y registrarla en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/JDC/62/2018**, atentos a las siguientes consideraciones:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este Tribunal Electoral, es competente para el conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por las C.C. Cruz Adriana Linares Ortiz y Lorena Linares Ortiz, candidatas

*propietaria y suplente, respectivamente, a la primera regiduría por principio de representación proporcional postuladas en un primer momento por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Ébano; en contra de: “EL DICTAMEN EMITIDO POR EL H. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, S.L.P, EN EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P., notificado por el H. Comité Municipal Electoral al Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante, la C. CYNDI RODRIGUEZ ZAVALA, de fecha 21 veintiuno de abril del cursante año de dos mil dieciocho, toda vez que a través de este dictamen derivo la ILEGAL REMOCIÓN DE LAS SUSCRITAS A CONTENDER COMO CANDIDATAS POR LA PRIMERA REGIDURIA DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, Y COMO REPRESENTANTES PROPORCIONALES DE LA PLANTILLA PARA EL PERIODO 2019-2021 Y QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REALIZÓ;”, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.*

*En tal sentido, este Tribunal Electoral, resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y garantizará que los actos y resoluciones que emita, se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente expediente al Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado de este Tribunal Electoral; para los efectos previstos en los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.*

*En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.*

*Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 284, de la Ley Electoral del Estado, 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y artículo 98 del reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, en los cuales se establece que, durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles, los plazos se computaran de momento a momento.*

*Notifíquese.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.